



## **NORMATIVA PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORADO CONTRATADO DOCTOR VINCULADO**

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 16 de marzo de 2023)

El Decreto 27/2020 de 30 de junio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente contratado de la Universidad de La Rioja y el «Concierto entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, y la Universidad de La Rioja para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias», firmado con fecha 5 de octubre de 2021, habilitan a la Universidad de La Rioja para poder contratar profesores contratados doctores en plazas vinculadas en el ámbito sanitario, tal y como dispone el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación, así como las funciones asistenciales en los términos que establece el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

El 4 de octubre de 2021 se suscribe el convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja para la integración definitiva de los estudios de Grado en Enfermería en la Universidad de La Rioja. Los estudios del Grado en Enfermería se integran plenamente en la Universidad de La Rioja a partir del curso 2021/2022, asumiendo por parte de la Universidad de La Rioja la actividad académica realizada por la Escuela Universitaria de Enfermería de La Rioja. Esto exige la introducción de determinadas medidas normativas que permitan desarrollar con garantías los procesos de selección para la provisión de plazas de personal docente e investigador laboral permanente vinculado que correspondan a áreas de conocimiento adscritas a la Unidad Predepartamental de Enfermería.

Estos antecedentes ponen de manifiesto la necesidad de aprobar una norma específica que regule el proceso de acceso a esta categoría laboral y las pruebas que se celebran en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación antes referida, el Consejo de Gobierno aprueba esta norma reguladora del proceso de selección de plazas de profesor contratado doctor vinculado en la Universidad de La Rioja.

### **Artículo 1. Convocatoria.**

1. La convocatoria de los concursos para cubrir plazas de profesor Contratado Doctor vinculado será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja y se hará efectiva mediante resolución del Rector, garantizándose los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad e igualdad de condiciones de los concursantes.
2. Las convocatorias de los concursos se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
3. La convocatoria será acordada previamente con la Consejería competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. La convocatoria se comunicará previamente a la Consejería competente en materia de educación universitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Consejo de Universidades para su difusión en todas las Universidades.
5. Las convocatorias y sus bases se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dichas convocatorias, como mínimo, se hará constar:



- a) Número y modalidad contractual de las plazas convocadas.
- b) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.
- c) Composición de las Comisiones Juzgadoras.
- d) Méritos que se han de tener en cuenta en el proceso de selección y criterios objetivos para su valoración.
- e) Plazo máximo para resolver el concurso.
- f) Duración del contrato y régimen de dedicación.
- g) Departamento, área de conocimiento y perfil docente e investigador de la plaza.
- h) Modelo de solicitud y documentación a aportar.
- i) Lugares y plazo de presentación de solicitudes.
- j) Órgano al que deben dirigirse las mismas.
- k) Recursos que pueden interponerse.

6. La convocatoria de la plaza correspondiente deberá incluir perfil docente, que deberá corresponderse con el área de conocimiento o con al menos una materia básica u obligatoria de los títulos oficiales que imparte la Universidad de La Rioja o, en casos debidamente justificados, con alguna asignatura propia de dicha materia. Asimismo, la plaza deberá incluir un perfil investigador y el título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza.

7. La existencia de especificaciones dentro de la convocatoria acerca de las actividades docentes e investigadoras a desarrollar por el candidato, no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente y/o investigadora y no limitará la competencia de la Universidad para asignarle, si fuera necesario, tareas docentes y/o investigadoras afines.

8. El plazo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión del cómputo del plazo. El mes de agosto se considerará inhábil a estos únicos efectos. Excepcionalmente y de modo motivado el Rector podrá ampliar el plazo por un tiempo no superior a otros dos meses.

## **Artículo 2. Requisitos de los concursantes.**

1. Los concursantes deberán reunir los requisitos de carácter general exigidos para el acceso a la función pública.

2. Los concursantes deberán estar en disposición del título de doctor; acreditar la evaluación o informe favorable de su actividad para esta modalidad contractual por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, o del órgano de evaluación externa que por Ley determine la Comunidad Autónoma de La Rioja y estar en posesión del título de especialista que se exija para concursar a la plaza.

3. En el caso de que se trate de plazas de Profesores Contratados doctores vinculados destinadas específicamente al Personal Investigador Doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal o el programa de excelencia que la Universidad de La Rioja determine previamente, los candidatos además de poseer los requisitos referidos en el párrafo anterior, deberán haber finalizado el correspondiente programa y haber obtenido el certificado I3.

4. En el caso de que los candidatos estén en posesión de titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento del correspondiente título extranjero de acuerdo con la normativa vigente.

5. Todos los requisitos y méritos alegados por los concursantes deberán estar en posesión del candidato en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### **Artículo 3. Solicitudes.**

1. Los interesados en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud, dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja, por medio del modelo de instancia que estará disponible en la página web.

2. La presentación de solicitudes se realizará en la Sede electrónica de la Universidad de La Rioja, en el Registro General de la Universidad de La Rioja o mediante las formas que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4. Los interesados deberán aportar junto con la solicitud de admisión la documentación acreditativa de requisitos y méritos en los términos recogidos en la convocatoria. Asimismo deberán aportar junto con la solicitud copia del currículum académico, docente e investigador, así como el proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar, de acuerdo con el perfil de la plaza. Dicha documentación se aportará en soporte electrónico.

### **Artículo 4. Lista de admitidos y excluidos**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Personal de la Universidad de La Rioja hará pública en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa de exclusión.

2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

### **Artículo 5. Composición de las Comisiones Juzgadoras del concurso.**

1. Los méritos justificados serán valorados por una Comisión Juzgadora constituida por un presidente y dos vocales. Se constituirá una Comisión Juzgadora para cada plaza. Dicha Comisión valorará, asimismo, los méritos aportados por los candidatos con el fin de confeccionar la lista de espera.

2. La composición de la Comisión Juzgadora será la siguiente:

Las comisiones de contratación de los concursos para la provisión de las plazas vinculadas de profesorado contratado doctor con carácter indefinido estarán formadas por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes:

a) Presidente: El Director del Departamento. El presidente de la Comisión Juzgadora sólo podrá delegar su actuación en otro profesor del Departamento, doctor con vinculación permanente, siempre que exista causa debidamente justificada que sea apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado.

b) Cuatro vocales: Tomando como referencia los términos establecidos en el artículo 105.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dos de sus miembros serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente. Estos deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que, en su caso, se exija como requisito para concursar a la plaza.

Los otros dos vocales titulares y sus suplentes, deberán ser Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, Titulares de Escuela Universitaria Doctores, Contratados Doctores, Catedráticos de Universidad Vinculados, Titulares de Universidad Vinculados o Contratados Doctores vinculados. Todos ellos deberán estar en posesión de, al menos, un tramo de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora o por un órgano de evaluación externa autonómico. En este caso, deberán ser profesores del área de conocimiento a la que pertenezca la plaza convocada. Si no hubiera suficientes profesores que cumplan dichos requisitos, el Vicerrector con competencias en materia de profesorado designará al vocal o vocales, tanto titulares como suplentes, necesarios para la constitución de las Comisiones Juzgadoras entre profesores permanentes de la Universidad de La Rioja o de otras universidades, a propuesta de la Dirección del Departamento.

3. Actuará como Secretario de la Comisión Juzgadora el vocal de menor categoría y, dentro de esta, el de menor edad.

4. La composición de la Comisión Juzgadora titular y suplente se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

#### **Artículo 6. Designación de los miembros de la Comisión Juzgadora.**

1. La institución sanitaria deberá comunicar a la Universidad de La Rioja, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOR de la convocatoria de la plaza, la elección de los dos vocales titulares y sus dos suplentes que les corresponde. Estos deberán ser elegidos por sorteo público.

2. La designación de los vocales titulares y suplentes Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, Titulares de Escuela Universitaria Doctores o Contratados Doctores, de la Comisión Juzgadora se llevará a cabo por sorteo público realizado por el Secretario del Departamento entre los profesores del mismo que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior. En dicho sorteo se establecerá el orden de los suplentes. El Director del Departamento, previamente al sorteo, elaborará una lista en la que figurarán tales profesores.

El sorteo público deberá celebrarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el BOR de la convocatoria de la plaza. Previamente, se habrá hecho público en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.

3. Realizado el sorteo, el Director del Departamento notificará a los interesados el nombramiento como miembros de la Comisión Juzgadora y les convocará por escrito al acto de constitución. El resultado del sorteo será publicado en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.

4. El nombramiento como miembro de la Comisión Juzgadora es irrenunciable, salvo en los supuestos legalmente previstos. No obstante, podrá alegarse alguna causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión Juzgadora a un titular de la misma. La apreciación de la causa alegada corresponderá al Vicerrector competente en materia de profesorado.

5. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no podrán formar parte de las Comisiones los que sean candidatos a algunas de las plazas convocadas a concurso o tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, amistad o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes y demás circunstancias señaladas en el mencionado artículo.

En los casos de abstención, recusación o en aquellos otros en los que concurra causa debidamente justificada apreciada por el Vicerrector competente en materia de profesorado el miembro de la Comisión Juzgadora titular será sustituido siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo.

#### **Artículo 7. Actuaciones de la Comisión Juzgadora.**

1. La Comisión debe constituirse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la notificación al Presidente de la Comisión de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y, en su caso, a los suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando la dependencia universitaria y la fecha. Igualmente contactará con los servicios administrativos de la Universidad para proveer las asistencias técnicas y materiales precisas a la celebración de las pruebas.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. El acto de constitución de la Comisiones Juzgadora podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles.

En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso y a continuación los hará públicos en el Tablón Oficial Electrónico de Universidad de La Rioja. Estos criterios deberán tener en cuenta el historial académico, docente e investigador del candidato y los propios de la labor asistencial, su proyecto docente e investigador, así como la capacidad del aspirante para la exposición y debate ante la Comisión. Igualmente, los criterios habrán de contemplar como mérito preferente estar acreditado o habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 62 de la Ley Orgánica de Universidades.

Asimismo, en este acto de constitución, el Presidente de la Comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Dicha resolución, que se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de Universidad de La Rioja, habrá de ser notificada a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha del acto de presentación.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de todos sus miembros.

#### **Artículo 8. Acto de presentación.**

1. En el acto de presentación, la Comisión Juzgadora dispondrá del currículum académico, docente e investigador, y del proyecto docente e investigador.

2. En el mismo acto se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba, que deberá en todo caso producirse en el plazo de diez días. Igualmente, se fijará el lugar y el plazo durante el cual cada concursante podrá examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

#### **Artículo 9. Proceso de selección.**

1. El proceso de selección constará de dos pruebas que se desarrollarán de la siguiente manera:

a) La primera consistirá en la exposición por parte del candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Posteriormente la Comisión podrá llevar a cabo un debate con el candidato durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para superar la primera prueba, los candidatos deberán obtener los informes favorables de, al menos, dos miembros de la Comisión.

Los resultados de la primera prueba serán públicos. Quienes hubieran superado dicha prueba aportarán a los miembros de la Comisión, en la forma que ésta les indicare, un resumen de uno de los temas del programa docente presentado por el candidato a su elección.

La comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda prueba.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición del tema del programa elegido por el candidato, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la Comisión, por un tiempo máximo de otra hora.

2. Finalizadas la o las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo 7.2.

La propuesta de adjudicación de plazas se hará por votación de los miembros de la Comisión; cada miembro sólo podrá votar a un único candidato para cada plaza. La propuesta recaerá en quien haya obtenido al menos dos votos. El concurso podrá ser declarado desierto, lo que deberá hacerse de forma motivada.

#### **Artículo 10. Propuesta de contratación.**

1. Las Comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su contratación y sin que la propuesta pueda exceder el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta, que contendrá los resultados de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, se hará pública por la Comisión en el mismo lugar de publicación del resto de las comunicaciones realizadas.

2. Los aspirantes propuestos deberán acreditar en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación los requisitos exigidos, para participar en el concurso.

3. Cumplida la presentación de los documentos acreditativos de los requisitos, el Rector procederá a la contratación conforme a la propuesta realizada.

### **Artículo 11. Recurso de alzada.**

1. Contra la propuesta de contratación efectuada por las Comisiones Juzgadoras, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, quien resolverá según el informe vinculante de una Comisión de Revisión.

2. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de la propuesta de nombramiento o formalización del contrato. A tal fin, se formalizará el contrato con el aspirante propuesto, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual inicialmente propuesta. No obstante, podrá suspenderse dicha propuesta si el Rector, mediante resolución expresa, aprecia que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecia en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho.

3. Se dará traslado del recurso de alzada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones que estimen procedentes.

4. Todas las notificaciones que deban realizarse a los interesados en el proceso selectivo como consecuencia de la interposición y resolución de recursos de alzada contra las propuestas de contratación o nombramiento se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos. Dichas notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición en la sede de las mismas sin que se acceda a su contenido.

### **Artículo 12. Composición y funciones de la Comisión de Revisión.**

1. La Comisión de Revisión estará presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, y estará compuesta por un Catedrático de Universidad (titular y suplente), dos profesores Titulares de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria Doctor (titulares y suplentes), designados por el Consejo de Gobierno para un periodo de cuatro años, y el Secretario General, que actuará como secretario.

2. A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto un representante del personal docente e investigador laboral. La presencia de este representante no será necesaria para la válida constitución ni actuación de la Comisión.

La Comisión de Revisión conocerá de las reclamaciones presentadas, tanto si se refieren a los aspectos formales de los procesos, como si afectan a la aplicación de los criterios de valoración de mérito y capacidad.

3. Una vez recibido el recurso de alzada, el Presidente de la Comisión de Revisión podrá solicitar un informe motivado preliminar a la Comisión Juzgadora afectada, sin perjuicio de que la Comisión de Revisión solicite posteriormente otros informes complementarios.

La Comisión Juzgadora estará obligada a emitir los informes que le sean requeridos por la Comisión de Revisión durante la tramitación del recurso de alzada y, en su caso, a valorar de nuevo los méritos de los aspirantes admitidos en los términos que haya propuesto la Comisión de Revisión.

4. Para un mejor conocimiento de los temas planteados, la Comisión de Revisión podrá recabar los asesoramientos e informes que estime oportunos.

5. La Comisión de Revisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la ratificación de la propuesta de la Comisión Juzgadora.
- b) Proponer la no provisión de la plaza cuando a la vista de la documentación obrante en el expediente resulte evidente el desconocimiento de los principios de mérito y capacidad y el menoscabo del derecho a la igualdad de los candidatos.
- c) Proponer la retroacción del procedimiento al momento en que se apreciase una infracción procedimental.
- d) Hacer una nueva propuesta cuando exista una incorrecta aplicación del baremo o requerir a la Comisión Juzgadora, a la vista de las reclamaciones, de los informes y asesoramientos solicitados, la elaboración de una nueva valoración y la emisión, en su caso, de una nueva propuesta.

### **Artículo 13. Resolución del concurso y de los recursos.**

- 1. El Rector resolverá las reclamaciones presentadas, una vez informadas por la Comisión de Revisión, y dictará resolución definitiva de provisión de la plaza convocada.
- 2. La Resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Logroño.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de Universidad de La Rioja.